



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0138 - 2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, 03 AGO 2021

Visto, la Resolución Gerencial Regional N° 112-2021-GORE-ICA/GRAF de fecha 09 de junio de 2021 y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

## CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Gerencial Regional N° 112-2021-GORE-ICA/GRAF de fecha 09 de junio de 2021, se declaró FUNDADO el RECURSO DE APELACION interpuesto por el señor Víctor Pastor Arango Salcedo, conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución, en consecuencia NULA la Resolución Subgerencial N° 100-2021-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de mayo de 2021;

Que, el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir la remuneración que corresponde de acuerdo a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 43° de la acotada norma legal señala que "la remuneración de los funcionarios y servidores estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y beneficios", encontrándose entre estas (bonificaciones) la bonificación diferencial. Asimismo, el artículo de la acotada norma prescribe: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común";

Que, existe la jurisprudencia jurisdiccional recaída en el Expediente N° 2008-01039 sobre Acción Contenciosa Administrativa en los seguidos por doña Elizabeth Violeta Espino Parvina y otros contra el Gobierno Regional de Ica, la misma que por Resolución N° 10 de fecha 15 de junio de 2009, proveniente del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, falla declarando fundada la demanda interpuesta por Elizabeth Violeta Espino Parvina, Regina Elsa Zavala López, Alfonso Bautista Quispe, Tito Sinforiano Tipana Luna, Renee Jovina Barrios Luna de Castro y Jesús Encarnación Peña Martínez contra el Presidente del Gobierno Regional de Ica y declara nula la Resolución Directoral N°0280-2007-GORE-ICA/ORADM de fecha 19 de noviembre de 2007, así como el artículo sexto de la Resolución Directoral Regional N°0064-2007-GORE-ICA/OAPH de fecha 25 de setiembre de 2007; y ordena al Gobierno Regional de Ica cumpla con otorgar a los demandantes los incentivos de racionamiento y productividad correspondiente al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de permanencia y labor exigidos para el goce de dichos incentivos; Resolución que por Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 16 del 02 de diciembre de 2009, es confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada consentida mediante Resolución N° 17 de fecha 24 de febrero de 2010, respectivamente;

Que, en merito de existir un precedente del Órgano Jurisdiccional, la Oficina Regional de Administración mediante Resoluciones Directorales N° 0042, 0043, 0047, 0055 y 0056-2012-GORE-ICA/ORADM declaro FUNDADO los recursos de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 0018-2011-GORE-ICA/OAPH, 0076, 0190, 0010-2010-GORE-ICA/OAPH y 0060-2011-GORE-ICA/OAPH respectivamente, en consecuencia





# Gobierno Regional de Ica



NULA las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho de los impugnantes de percibir los conceptos de incentivos laborales (Racionamiento y Productividad) acorde con el nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones;

Que, en virtud a lo expuesto, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas emitió el acto resolutivo que declara FUNDADA el recurso de apelación interpuesto con el recurrente y en consecuencia declara NULA la Subgerencial N° 100-2021-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de mayo de 2021;

Que, en mérito al documento del visto este despacho procede con emitir el presente acto resolutivo que reconoce el derecho a percibir la Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales a favor del señor Víctor Pastor Arango Salcedo, adicionándole en la misma el cálculo de su liquidación de devengados por el periodo que le corresponde;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, la Resolución Gerencial Regional N° 112-2021-GORE-ICA/GRAF y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Reconocer** a favor del servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, cargo de Ingeniero IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Subgerencia de Obras, el derecho a percibir el integro del concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales en el Nivel Remunerativo F-5, el mismo que se otorga desde la fecha en la que el servidor cumplió los 05 años en cargo de responsabilidad directiva desempeñado, esto es, el 05 de enero del 2015.

**Artículo 2°.- Aprobar**, en cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución la liquidación de devengados por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales equivalente al integro del Nivel Remunerativo F-5, a favor del servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, cargo de Ingeniero IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Subgerencia de Obras, por la cantidad de **Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 80/100 Soles (S/ 44,488.80)**, calculados en la forma siguiente, según detalle:



### Liquidación de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales del ING. VICTOR PASTOR ARANGO SALCEDO:

<u>F-2</u>		<u>F-5</u>		<u>DIFERENCIA</u>
1,703.70	-	2,591.70	=	888.00



## LIQUIDACIÓN:

### **Año 2015**

De 05 al 30 de enero 2015

888.00 X 26 días / 30 = 769.60

### **Año 2015**

De febrero a diciembre 2015

888.00 X 11 meses = 9,768.00

### **Año 2016**

De enero a diciembre 2016

888.00 X 12 meses = 10,656.00

### **Año 2017**

De enero a diciembre 2017

888.00 X 12 meses = 10,656.00

### **Año 2018**

De enero a diciembre 2018

888.00 X 12 meses = 10,656.00

### **Año 2019**

Del 01 al 02 enero 2019

888.00 X 02 días / 30 = 59.20

### **Año 2021**

De mayo a junio 2021

888.00 X 2 meses = 1,776.00


### **Año 2021**

De 01 al 05 julio 2021

888.00 X 05 días / 30 = 148.00

---

**TOTAL** = 44,488.80



**Artículo 3°.- Reconocer** a favor del servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, cargo de Ingeniero IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Subgerencia de Obras, el derecho a percibir la cantidad de **Ochocientos Ochenta y Ocho con 00/100 soles (S/ 888.00)**, equivalente al monto el integro por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales en el Nivel Remunerativo F-5, cantidad que deberá ser incluida en su ingreso por concepto de Incentivos Laborales a partir del 05 de enero de 2015, fecha en la que el servidor cumplió los 05 años en cargo de responsabilidad directiva desempeñado.

**Artículo 4°.-**Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Procuraduría Pública Regional y Gerencia General Regional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.



# Gobierno Regional de Ica



**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE